



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1487/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a seis julio de dos mil diecisiete	
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación, seguido a inmueble ubicado en Circuito Cuemanco, colonia Barrio 18 (dieciocho), Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:	
1 El siete de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación a inmueble citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1487/2017, mísma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos objetos, lugares y circunstancias, observados	
2 En fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver er definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 2 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	



1/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1487/2017 700-CVV-RE-07

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN. se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:---

En relación con el objeto y alcance de la Cident de Visita de Venincación, so mocho de la Cident de Visita de Venificación y Lugares y circunstancias:

(Constituída plenamente en el domicilio señalado en la orden de Visita de Verificación y Habiéndolo corroborado con nomenclatura oficial de la Calle, con fotografía inserta en la propia orden y con el visitado, solicito la presencia del propietario y/o titular y/o posedor y/o ocupante y/o dependente y/o encaboado y/o responsable y/o administrador del inmueble, siendo atendida por me identifique plenamente y le hice saber el motivo de mi presencia. Una vez que me permite el acceso al inmueble observo lo siguiente: se trata de un inmueble de planta baja y tres niveles acceso al inmueble observo lo siguiente: se trata de un inmueble de planta baja y tres niveles con fachada color gris y tabicon gris y acceso tipo zaguan de dos hojas de herreria color cafe sobre la calle de circuito cuemanco y se observa un acceso peatonal y vehicular de herreria color cafe sobre la calle circuito turístico; al interior del inmueble observo una ocho personas realizando labores de aplanado de muros, preparacion para colocacion de instalaciones, preparacion de madera para cimbra y labores de albañlería en general. Conforme al objeto y alcance de la orden de visita de verificacion observo lo siguiente: 1.- al medición de las siguientes superficies: a) la superficie del inmueble es de ochenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados. B) la superficie del inmueble es de ochenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados. C) la superficie del inmueble es de docientos setenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados. C) la superficie construída es de doscientos setenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados. C) la superficie construída es de doscientos setenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados. C) la superficie construída es de doscientos setenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados. C) la superficie construída es de doscientos setenta y cuatro punto cero dos metros





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1487/2017 700-CVV-RE-07

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento. se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O DEPENDIENTE POSEEDOR Y/U OCUPANTE **PROPIETARIO** Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN CIRCUITO CUEMANCO, COLONIA BARRIO 18, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), señalado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 15, fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Desarrollo Urbano Vivienda del Distrito Federal Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al establecimiento a que hace referencia la orden de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1487/2017 700-CVV-RE-07

respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa d Distrito Federal
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley o Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita o verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presen resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicado por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, o conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, e términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene u término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta su efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juico de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto co la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar



4/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1487/2017 700-CVV-RE-07







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1487/2017 700-CVV-RE-07

80, 81 y 82 fracción I de la Ley de F aplicado de manera supletoria al Regl Federal en términos de su numeral 7	Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, amento de Verificación Administrativa del Distrito
las actuaciones del procedimiento nún	sente determinación administrativa que conste en nero INVEADF/OV/DUYUS/1487/2017, y una vez into total y definitivamente concluido, en términos ero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gona de Verificación Administrativa del Distr Conste	alez slas, Director de Calificación "A" del Instituto to Federal, quien firma al calce para constancia.
IFS/MAGT	



6/6